



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **001 2019 00230 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, respecto a la contestación a la demanda allegada por **AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL**, (Fl.70-121), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con el numeral 5° y el numeral 2 del Parágrafo del artículo 31 del CPT y de la SS, toda vez que no aportó con la contestación de la demanda la documental señalada como pruebas No 2 y la No 20 indica que son 17 folios pero solo aportó 15, por lo que deberá aportarlas si las pretende hacer valer.
2. Así mismo, la documental obrante a folio 132, correspondiente a “incremento del 2005”, no fue relacionada o enlistada en el acápite de pruebas.
3. Aunado a lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., ya que no indica la dirección física o electrónica a la cual puede ser citada la testigo.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada **AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL** para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, se informa a las partes que el proceso se encuentra a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y

correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

AM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
016 del 09 de febrero de 2022.


YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria